



Rad. 00289-2017-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo seguido por la sociedad BIOSTEEL DE COLOMBIA S.A. (ACUMULADA) en contra de la ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ “AMBUQ EPS-S-ESS”, informándole que la parte demandante solicita su terminación por transacción.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 5 de marzo 2021

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y analizado el acuerdo transaccional se evidencia que contiene las siguientes cláusulas:

- Se transige la obligación, en la suma de **\$1.186.436.614**, discriminados así:
La suma de \$395.478.871.00 mediante transferencias que se llevarán a cabo los días 10 de noviembre de 2020, 10 de diciembre de 2020 y 10 de enero de 2021, a través de giros directo que realice el ADRES.
- La suma de **\$57.956.228.00**, correspondiente a las agencias en derecho en cuotas por valor de \$19.318.742,66, mediante transferencias que se llevarán a cabo los días 10 de noviembre de 2020, 10 de diciembre de 2020 y 10 de enero de 2021.
- Que una vez concluido el presente acuerdo conciliatorio la apoderada judicial de la demandante presentara solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

La transacción, es una forma anormal de terminación del proceso mediante el cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o eventual.

La transacción está consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso y para que produzca efectos es menester que se allegue al juzgado escrito que la



contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.

En el presente asunto, se observa que la parte ejecutante manifiesta que se cumplió a cabalidad lo pactado en el contrato de transacción el escrito transaccional fue cumplido a cabalidad por la demandada, por lo que se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del proceso por transacción conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Levántense las medidas cautelares una vez se hayan pagado todos los créditos relacionados en las demandas acumuladas.
3. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655c2a49202a42c1ee84e937d9cdb6096232a8e95d1fa7785ff85f355bbd3e4b

Documento generado en 05/03/2021 04:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>